



CTCP-10-00703-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**MAURICIO ROMERO**  
Mauro790514@yahoo.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-373- CONSULTA
Tema	NIC 2 – Libro Rojo 2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Buenas tardes estimados señores. Revisando la NIC 2, del anexo 1.1 del DECRETO 2420 de 2015, se aprecia eliminado el párrafo 19 de esta norma y las demás referencias que en ella había a los inventarios de prestadores de servicios (véase por ejemplo el párrafo 29).*

*Quiere decir esto, que a partir de este año para el grupo 1, los prestadores de servicios ya no pueden reconocer inventarios?.”*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 19 de la NIC 2 “Inventarios” fue derogado con la última enmienda efectuada por el IASB, como consecuencia de la entrada en vigencia de la NIIF 15, ya que los ingresos en la prestación de servicios deben ser reconocidos en la medida que se satisfagan las obligaciones de desempeño.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co





Ahora bien, el párrafo 31 de la NIIF 15, establece: *“Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando (o a medida que) satisfaga un obligación de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios comprometidos (es decir, uno o varios activos) al cliente. Un activo se transfiere cuando (o a medida que) el cliente obtiene el control de ese activo.”* Por lo anterior, este consejo comprende que en la medida que se va satisfaciendo el servicio desempeñado se reconocerá el ingreso y, por tal razón, no daría lugar a tener un inventario por prestación de servicios.

De otra parte, en la vigencia de la NIC 2, se establece *“40E La NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, emitida en mayo de 2014, modificó los párrafos 2, 8, 29 y 37 y eliminó el párrafo 19. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 15.*

*40F La NIIF 9, emitida en julio de 2014, modificó el párrafo 2 y eliminó los párrafos 40A, 40B y 40D. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 9.*

*40G La NIIF 16 Arrendamientos emitida en enero de 2016 modificó el párrafo 12. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 16.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas. / Gabriel Gaitán León

Nít. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

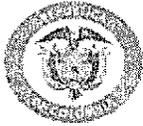
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR EDUCACIÓN Y EMPLEO



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Junio del 2017

**1-INFO-17-008518**

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

**2-INFO-17-006820**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-373 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-373.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**  
ALMA MATER DE LA NUESTRA IDENTIDAD Y EL ESPÍRITU DE NUESTRO PAÍS

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
AL SERVICIO DEL PAÍS

 **TODO POR UN NUEVO PAÍS**  
CONSEJO NACIONAL



GD-FM  
010.VI

